NOTARIA TERCERA

MAY 03

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "LIMHA S.A. LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL"
Accionistas Fundadores:
Sr. Mauricio Godoy Leal; y,
Dr. Jorge Pizarro Páez
Capital Social:
Autorizado: S/.10'000.000
Suscrito: S/. 5'000.000
Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen, el señor Mauricio Godoy Leal, soltero, de nacionalidad colombiana; y, el señor Doctor Jorge Pizarro Páez, casado, de nacionalidad ecuatoriana; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase

incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía, una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía LIMHA S.A. LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO. El señor Mauricio Godoy Leal, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS. El señor Jorge Pizarro Páez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión a realizarse por parte del señor Mauricio Godoy es inversión extranjera directa. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará LIMHA S.A. LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS. I.

NOTARIA TERCERA

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- LIMHA S.A. LIMPIEZA MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERA: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza, mantenimiento e higiene de bienes inmuebles, bienes muebles, compra, venta, comercialización, distribución, procesamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes relacionados con la limpieza, mantenimiento e higiene. Además, la compañía se dedicará también a la representación de Empresas y la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. A la compra, venta, comercialización, distribución, procesamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y

franquicias. Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos ganaderos, agrícolas y piscícolas. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos. Importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados. Actividad turística en todas sus fases incluyendo el turismo ecológico. La industria de la construcción en todas sus fases; la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad. Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de las construcciones en obra que realicen. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera

NOTARIA TERCERA

que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL ACCIONES con un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES

Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la

NOTARIA TERCERA

Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y para los administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio

económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda segon estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañias y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañia, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,

NOTARIA TERCERA

fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO

VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresá en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las

NOTARIA TERCERA

acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la

Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. ARTICUO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la

NOTARIA TERCERA

misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su

NOTARIA TERCERA

función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General

que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS

NOTARIA TERCERA

MAY

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MILLONES de sucres, dividido en acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguientes detalle:- - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Mauricio Godoy Leal	2'500.000	625.000	2.500
Jorge Pizarro Páez	2'500.000	625.000	2.500
TOTAL:	5'000.000	1'250.000	5.000

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital

descrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, los fundadores se comproemeten a pagarlo en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto,

NOTARIA TERCERA

necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 791584199 COLOMBIA

Sr. Mauricio Godoy Leal

C.I. 1709219991-2

Dr. Jorge Pizarro Páez

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 990013

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía "LIMHA S.A. LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL." la cantidad de S/1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores:

NOMBRE	CANTIDAD
MAURICIO GODOY	S/.625,000.00
JORGE PIZARRO PAEZ	625,000.00
TOTAL	S/.1'250.000,00

El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengar un interés anual del 12.28%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 15 de marzo de 1999

Se cor-

NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.00862, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "LIMHA S.A. LIMPIEZA, MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

MAY 4

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION,** número **CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS,** DEL SEÑOR **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,** de 8 de Abril de 1.999, bajo el número 973, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **LIMHA S.A. LIMPIEZA MANTENIMIENTO E HIGIENE AMBIENTAL** ".- Otorgada el 15 de Marzo de 1.999, ante el **NOTARIO TERCERO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **008370.**- Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
RAGS

DVN.-